Villagorgona – Candelaria, 04 de Junio de 2026

Doctor
FRANKS VILLAFAÑE
Secretario de Infraestructura
Municipio de Candelaria
Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de prórroga de la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025

Respetado Doctor Villafañe:

En mi calidad de Gerente de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., me permito solicitar respetuosamente la prórroga de la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025, cuyo objeto es el "Mejoramiento de la cobertura y calidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los corregimientos de El Carmelo y San Joaquín del Municipio de Candelaria", por un término adicional de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 5 de junio hasta el 6 de julio, con el fin de culminar las gestiones interinstitucionales necesarias para garantizar la adecuada continuidad de la ejecución contractual.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

Dentro del desarrollo del proyecto se identificó la necesidad de contar con claridad institucional respecto de las intervenciones proyectadas sobre el corredor vial Cali – Candelaria, particularmente en relación con la infraestructura vial concesionada y las competencias de las diferentes entidades involucradas.

En virtud de dicha situación, se adoptó la suspensión temporal de las actividades contractuales con el propósito de evitar contingencias técnicas, administrativas y jurídicas durante la ejecución de las obras de saneamiento básico contempladas en el contrato.

No obstante, durante el periodo de suspensión EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. ha adelantado múltiples actuaciones orientadas a obtener las claridades institucionales requeridas para la reanudación de las obras.

II. REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL 22 DE MAYO DE 2026

El día 22 de mayo de 2026, entre las 4:00 p.m. y las 5:00 p.m., se llevó a cabo una reunión virtual en la que participaron representantes de:

- Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca.
- Concesión Vial Rutas del Valle.
- Secretaría de Infraestructura del Municipio de Candelaria.
- EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.

Durante el desarrollo de dicha reunión fueron analizados los antecedentes administrativos relacionados con los permisos otorgados para la ejecución de las obras de saneamiento básico contempladas en el proyecto.

Como resultado de la reunión, se concluyó que la autoridad que otorgó el permiso para la intervención correspondiente fue la Gobernación del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante la Resolución No. 1.360.03.01-081 del 30 de septiembre de 2024.

En consecuencia, se evidenció la necesidad de que dicha entidad comunique formalmente a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI la existencia, alcance y vigencia de la citada resolución, con el fin de que esta última cuente con los elementos administrativos necesarios para emitir el pronunciamiento correspondiente respecto del proyecto.

III. COMUNICACIÓN PRESENTADA POR EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.

Con fundamento en lo expuesto durante la reunión interinstitucional, EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. remitió oficio de fecha 26 de mayo de 2026 a la Gobernación del Valle del Cauca, radicado por dicha entidad el día 27 de mayo de 2026, mediante el cual se puso en conocimiento que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI no registra pronunciamiento alguno por parte de la Gobernación respecto de la Resolución No. 1.360.03.01-081 del 30 de septiembre de 2024.

Igualmente, se informó que la ANI no ha emitido una decisión definitiva relacionada con el proyecto, precisamente porque no ha recibido la comunicación oficial por parte de la entidad departamental que otorgó el permiso correspondiente.

Lo anterior evidencia que actualmente existe una gestión administrativa pendiente por parte de la autoridad departamental competente, la cual resulta necesaria para avanzar en la coordinación institucional requerida para el desarrollo del proyecto.

IV. NECESIDAD DE PRORROGAR LA SUSPENSIÓN

Si bien EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. necesita ejecutar y culminar las obras objeto del contrato, resulta prudente mantener temporalmente la suspensión mientras culminan las actuaciones administrativas que permitan obtener un pronunciamiento institucional definitivo.

La solicitud de prórroga no obedece a causas imputables al Municipio de Candelaria ni a EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., sino a circunstancias externas asociadas a la coordinación entre entidades públicas y a la necesidad de consolidar la información administrativa relacionada con los permisos otorgados para el desarrollo de las obras.

Desde el punto de vista contractual, la suspensión constituye un mecanismo excepcional orientado a preservar el equilibrio y la correcta ejecución del contrato cuando se presentan circunstancias que temporalmente impiden su desarrollo normal.

La Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales deben adelantarse conforme a los principios de economía, responsabilidad, planeación y transparencia, procurando siempre la adecuada inversión de los recursos públicos y la correcta ejecución de los proyectos.

En ese sentido, resulta jurídicamente procedente mantener la suspensión mientras se obtiene la gestión institucional requerida por parte de la Gobernación del Valle del Cauca y el correspondiente pronunciamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Adicionalmente, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión contractual constituye una herramienta válida cuando se presentan circunstancias temporales que afectan la ejecución del contrato, siempre que su finalidad sea superar los obstáculos que impiden el normal desarrollo de las actividades contractuales y garantizar posteriormente su adecuada ejecución.

V. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Autorizar la prórroga de la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025 por un término adicional de treinta y dos (32) días

calendario, hasta el seis (06) de Julio de 2026 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la sus pensión, mientras se surten las actuaciones administrativas correspondientes entre la Gobernación del Valle del Cauca y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI relacionadas con la Resolución No. 1.360.03.01-081 del 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. Incorporar al expediente contractual los soportes documentales correspondientes a la reunión interinstitucional realizada el 22 de mayo de 2026, así como la comunicación remitida por EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. el día 26 de mayo de 2026 y radicada por la Gobernación del Valle del Cauca el 27 de mayo de 2026.

La presente solicitud se formula con el propósito de proteger la adecuada ejecución del proyecto, garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y asegurar la correcta culminación de las obras de saneamiento básico destinadas a beneficiar a la comunidad de los corregimientos de El Carmelo y San Joaquín.

Atentamente,

NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ
Gerente
EMCANDELARIA SAS ESP
Anexo: N/A
Gestión: Documental
Original: Destinatario
Copia: Dra Gessica Vallejo – Alcaldesa Municipal
Dr. Franks S. Villafañe – Secretario de Infraestructura.
Rutas Del Valle – Concesionario Vial.
Revisó: Dra. Natty Mithchelle Leonel M.
Proyectó: Ing. Guillermo Tamayo O.
Elaboró: Milton Posos Solarte.